

INDICE

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL	3
Visto:	3
Considerando:	3
TITULO PRELIMINAR	4
NORMAS GENERALES	4
Párrafo 1º	4
Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación	4
TITULO I	6
INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL	6
Párrafo 1º	6
Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	6
TITULO II	6
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL	6
Párrafo 1º	6
Del Fondo de Protección Ambiental Municipal	6
Párrafo 2º	7
De la Educación Ambiental Municipal	7
Párrafo 3º	7
De la Participación Ambiental Ciudadana	7
TITULO III	7
DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL	7
Párrafo 1º	7
De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica	7
Párrafo 2º	10
De la Prevención y Control de la Contaminación Hídrica	10
Párrafo 3º	10
De la Prevención y Control de la Contaminación Acústica	10
Párrafo 4º	13

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.....	13
Párrafo 5°	14
De la Prevención y Control de la Contaminación Visual	14
Párrafo 6°	15
De la Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en o desde Pozos Lastreros	15
Párrafo 7°	19
De las Calles, Sitios Eriazos, Plazas y Bienes Nacionales de Uso Público	19
Párrafo 8°	23
De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios	23
Párrafo 9°	26
De las Áreas Verdes, Vegetación, Patrimonio Ambiental y Cultural	26
Párrafo 10°	30
De La Tenencia Responsable de Animales.....	30
TITULO IV.....	30
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.....	30
Párrafo 1°	30
Generalidades.....	30
Párrafo 2°	32
De las Infracciones.....	32
Párrafo 3°	33
De las Multas.....	33
TITULO V	33
DISPOSICIONES FINALES.....	33

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° _____ de fecha ____ de _____ del año _____;

TITULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de El Tabo.

La ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro establezcan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, prevaleciendo estas por sobre la ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del Acceso a la Información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del Municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- e) **Ruido Claramente Distinguido:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- f) **La Educación Ambiental:** será concebido como aquel proceso orientado a la concientización ambiental y cambios de hábitos positivos con el entorno, desde la educación formal (Establecimientos Educativos) e informal (Educación Comunitaria).
- g) **Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD):** son aquellas acciones que involucren una estrategia a corto, mediano y largo plazo para abordar a través de distintas acciones, la creación de infraestructura verde (punto verdes y Centros de Acopio), eliminación de microbasurales y el desarrollo de actividades de separación de residuos en origen, reciclaje, reparación, rechazo, reducción y reutilización de los RSD.
- h) **Contaminación Visual:** se refiere a cualquier elemento que distorsione la observación del paisaje natural o urbano.
- i) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** es el uso y aprovechamiento racionales, o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- j) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** Es la variabilidad entre los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Artículo 4. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TITULO I INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1º

Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5. Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1º

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 7. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de El Tabo, sin perjuicio de lo anterior se podrán acordar otros instrumentos que permitan la expresión de propuestas e ideas de la ciudadanía.

Artículo 12. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

TITULO III DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Artículo 13. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 14. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que

produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 15. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 17. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza de las calles, para cubrir este requerimiento.
- e) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- f) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá

disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

- g) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- h) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

Artículo 18. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 19. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público especialmente en playas, requeríos y dunas, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N°1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 20. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 21. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el Municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La Municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el Municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 22. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 23. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 24. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 12:00 hrs.

Párrafo 2º

De la Prevención y Control de la Contaminación Hídrica

Artículo 25. La limpieza de canales, acueductos, sumideros de aguas lluvias, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias, bebederos, que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran naturalmente en su cauce.

Artículo 26. Cualquier persona o empresa que deposite o arroje residuos líquidos (mezclas oleosas, aguas grises u otras) o sólidos (basuras, desperdicios u otras) de cualquier naturaleza en el mar, humedales, ríos o esteros, lagos o lagunas, playas, riberas, quebradas, canales, acequias, bebederos, calles o directamente al suelo, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 27. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Párrafo 3º

De la Prevención y Control de la Contaminación Acústica

Artículo 28. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, vehículos, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 29. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos y buenas prácticas que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 25 de la presente ordenanza.

Artículo 30. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental o en su defecto un informe de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 31. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen. La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 32. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 33. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El ingreso y tránsito de vehículos por las arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, según lo establecido por Orden Ministerial N°2, del 15 de enero de 1998. Se exceptúan del ámbito de aplicación de dicha Orden Ministerial, el ingreso y tránsito de vehículos en labores de mantención o aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad, emergencia y socorro, así como las actividades debidamente autorizadas.
- b) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N°10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- c) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- d) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.

- e) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la **Municipalidad** o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.
- f) Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- g) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la **Municipalidad**; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- h) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- i) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- j) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 29 de esta Ordenanza.
- k) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- l) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa de la Municipalidad.
- m) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

Párrafo 4º

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 34. El Municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos.

Artículo 35. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:
 - Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Utilizar en sectores públicos el uso de iluminación eficiente como la tecnología LED.
- c) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el Municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.
- d) No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención y que este justificada por motivos de seguridad ciudadana.
- e) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales inferiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- f) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.
- g) Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.
- h) Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- i) Desde las 00:00 hrs:
 - Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 - Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 - Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 36. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales, botánicos o por motivos turísticos:

- a) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- b) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 5º

De la Prevención y Control de la Contaminación Visual

Artículo 37. Los titulares de servicios de telecomunicaciones, cables de TV y de concesiones de servicio público de distribución y transporte de energía eléctrica que hayan trazado líneas aéreas por bienes de servicio público deberán mantener libre el tendido de cables que estén desuso. La Municipalidad deberá contar con un plan a largo plazo para abordar el soterramiento o cableado subterráneo, el cual será obligación para las empresas que sean titulares de servicios de telecomunicaciones y de concesiones de servicio público de distribución y transporte de energía eléctrica el soterramiento de líneas aéreas.

Artículo 38. La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; aplicará y promoverá el estricto cumplimiento de la Ley N°20.599 que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 39. Se prohíbe el rallado de murallas, muros, cierros, calles, calzadas y rocas en planicies y requeríos marinos, cerros o colinas, como asimismo en cualquier dependencia particular y/o pública se trate de propaganda política o de eventos de otra índole que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a la persona natural o jurídica que lleve a efecto o promueva dichas actividades. En los períodos eleccionarios la propaganda política sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita por la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

Artículo 40. Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación en eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes, aceras o muros de propiedad privada y/o pública, o rocas de planicies, cerros o colinas, por el efecto de contaminación visual que produce. Para esto, se instalara en lugares públicos, murales acondicionados para colocar propaganda (afiches, volantes o carteles).

Párrafo 6°

De la Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en o desde Pozos Lastreros

Artículo 41. Se entiende por “pozo lastrero” toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

Artículo 42. Aplica a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 43. Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° letra i) de Decreto Supremo N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable.

Artículo 44. Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal en la comuna de El Tabo, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

1. Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de El Tabo, en el que indicará:
 - a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
 - b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.

- c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
- 2. Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
- 3. En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable.
- 4. Aquellos proyectos que ingresen al SEIA, deberán presentar además:
 - a) Informe favorable de cambio de uso del suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la V Región, cuando corresponda.
 - b) Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de actividad respecto de los predios declarados para extracción.
 - c) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
 - d) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
 - e) Planos, en papel y digital, de ubicación y emplazamiento del o los predio (s) declarado (s) para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado, a esta escala 1:5000.
 - f) Copia del título de inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - g) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
 - h) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

Artículo 45. Para efectos de los proyectos de la Comuna de El Tabo que deban ingresar al SEIA, los artículos 46 al 63 siguientes de la presente ordenanza, se entienden parte de la normativa de carácter ambiental aplicable, por lo tanto, su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 46. El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen al SEIA deberá presentar al Municipio un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos:

- 1. Plazo de duración de la operación.
- 2. Producción total estimada.
- 3. Infraestructura de apoyo.
- 4. Descripción del área de influencia de la extracción.
- 5. Descripción del proceso de extracción, señalado:
 - a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
 - b) Etapa de operación.
 - i. Cronograma anual estimado de la explotación.

- ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
 - iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.
 - iv. Plan de restauración continúa del área a intervenir.
6. Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de capacitación y abastecimiento.
 7. Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.
 8. Plan de medidas de mitigación para evitar la emisión de material particulado producida por: los vehículos que transportan los áridos y transitan por caminos de tierra; por los procesos de carga y descarga de áridos; y procesamiento de los áridos en las plantas de acondicionamiento y tratamiento. El caso de no cumplimiento de las medidas de mitigación comprometidas y verificación de situaciones de contaminación por material particulado a partir de estas actividades, será considerado como una falta grave de la presente ordenanza.
 9. Plano general del área de influencia directa de la actividad que indique si se afectará vegetación nativa, en cuyo caso deberá además adjuntarse el documento que autorice por la autoridad competente (CONAF) la intervención de dicha vegetación.

Artículo 47. La explotación de los pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán; a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Artículo 48. Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas.

Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección.

Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

Artículo 49. En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

Artículo 50. Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 51. Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

Artículo 52. Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de causas naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Artículo 53. Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

Artículo 54. En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo.

En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

Artículo 55. Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización.

Artículo 56. Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

Artículos 57. Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 8 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

Artículos 58. Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Municipalidad de El Tabo, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 59. Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

Artículo 60. El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga

con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 61. Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de El Tabo portando la documentación que autorice dicho transporte.

Artículo 62. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46, número 5, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 63. De acuerdo con lo indicado en el Artículo 47°. La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse antes de finalizar igual periodo de tiempo.

Artículo 64. No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

Artículo 65. Se prohíbe la extracción de arena, ripio y cualquier otra clase de áridos desde los terrenos de borde costero de la comuna, incluyendo playas, sistemas de dunas y humedales, y que constituyan zonas de protección, conservación ambiental o que posean algún interés de carácter cultural (sitios arqueológicos) o botánico (presencia de especies endémica, nativas entre otras categorías), ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, científicas, educativas, recreacionales o mero interés paisajístico, sin una autorización otorgada por la Municipalidad, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Departamento de Obras Municipales.

Párrafo 7°

De las Calles, Sitios Eriazos, Plazas y Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 66. La Municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos, plazas y Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 67. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente libres de desechos y aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente y entorno del predio que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos y manteniéndolos libres de malezas y pastizales.

La función deberá ejecutarse en forma de no causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso, humedeciendo las veredas si fuera necesario, y repetir el aseo cada vez que se acumule basura, durante el transcurso del día.

Si los habitantes no cumplen con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de ser denunciado al Juzgado de Policía Local, aplicándose también a los edificios destinados a viviendas, locales comerciales, industriales y de servicios, así como calles pasajes y galerías particulares, entregadas al uso público.

Artículo 68. Todos los puestos, kioscos, negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculo para la basura de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y mantener diariamente barrido, limpio y/o humedecido en un radio no menor a 20 metros, según corresponda. Si no se cumple con esta obligación, se podrá caducar el permiso respectivo de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 69. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, requeríos, playas, dunas, humedales, bosques y en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos por la autoridad competente.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público, o en terrenos no autorizados para tal efecto. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 70. La Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en acuerdo mutuo, podrán autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, siempre y cuando estén catastrados y debidamente supervisados, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

Artículo 71. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros chatarras, vehículos y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares y menos en Bienes Nacionales de Uso Público, sin autorización expresa de la Municipalidad y de la Secretaría Ministerial de Salud.

La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgos, aprobado por un profesional competente, en donde se indique el plan de manejo, tipo de material, cantidad, control de riesgos y medidas de prevención que correspondan para mitigar los deslizamientos, riesgos de deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológico o antropológico, y otros efectos sobre el medio natural, artificial y/o social.

Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre éstos se incluyen principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas,

ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales sólidos asimilables.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos de envases (plásticos o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos.

Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por la Seremi de Salud, Región de Valparaíso.

Artículo 72. Con el propósito de mantener informada a la población sobre los sitios autorizados para la disposición de escombros, la Dirección de Obras Municipales mantendrá un registro actualizado de los mismos, cuyo listado de ubicaciones estará siempre visible en dicha Dirección.

Artículo 73. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos, aguas servidas y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna. Como así también desde un predio particular hacia otro.

Se prohíbe el lavado (manguera, balde u otro medio) de vehículos en la vía pública.

Asimismo, se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo desarrollar sus labores en áreas públicas. Será sancionada, la persona que realice el lavado o reparación de los vehículos mencionados en esta disposición, como también, al particular propietario de estos que consienta en ello.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante hacia los bienes nacionales de uso público y/o medio ambiente marino, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratadas y cumplan con la normativa ambiental y/o sectorial vigente.

Artículo 75. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediatamente posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 76. El traslado vía terrestre de animales (aves, vacunos, u otros), guano, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas, desechos de bosques u otros, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento solo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 77. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad puede ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 78. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cerco perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de malezas, basuras y desperdicios acumulados y además con control de vectores sanitarios, siendo los

propietarios o arrendatarios o quien lo detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ello. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 79. Será responsabilidad de los propietarios de los “sitios eriazos” cercar debidamente sus predios para evitar que terceros ingresen a él a verter basuras, escombros u objetos en desuso. Aún tomadas estas providencias, los propietarios de los sitios serán responsables de los microbasurales que se pudieran producir, ante lo cual el Municipio podrá actuar por su cuenta de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 80. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, roqueríos y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 81. Se prohíbe ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, como así mismo destrucción de señaléticas de tránsito, basureros, contenedores de basura, paraderos, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 82. El Municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los Monumentos Nacionales, el Municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 83. Cuando los Monumentos Nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 84. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los Monumentos Nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 8°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Artículo 85. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios estará obligado a entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados por ellas, para su valorización (producto factible de ser vendido) y/o eliminación.

Artículo 86. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 87. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el Municipio cuente.

Artículo 88. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La Municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 89. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 90. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad o empresa a cargo del servicio podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las Municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 91. La instalación de contenedores para basura en todas las localidades de la comuna, será suministrado por la Municipalidad y será responsabilidad de los vecinos del sector el cuidado y mantenimiento de los receptáculos destinados para tal fin, los cuales deben ser previamente capacitados en la gestión compartida de los Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 92. La Municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 93. Aquellos residuos que no pueden ser retirados por el camión recolector de basura, como lavadoras, refrigeradores, artefactos eléctricos, colchones, muebles, etc., serán retirados por el Municipio, previa coordinación con las Juntas de vecinos, donde se fijara el día, hora y el lugar de retiro de tales residuos. El lugar escogido no podrá ser nuevamente utilizado para estos fines hasta que nuevamente se coordine una nueva actividad de recolección.

Artículo 94. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 95. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 96. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario

deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el Municipio lo comunique.

Artículo 97. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 98. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 99. En los Bienes Nacionales de Uso Público y propiedades fiscales de la comuna, tales como, vías públicas, parques, jardines, borde costero, roqueros, playas, ríos, esteros y medio ambiente marino de la comuna del Tabo, queda prohibido:

- a. Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b. Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c. Abandonar basura;
- d. Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el Municipio;
- e. Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f. Arrojar basura como papeles, botellas, cigarrillos o cualquier tipo de desperdicio, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 100. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 101. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 103. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 104. Se prohíbe en el área urbana, quemar papeles, hojas y desperdicios en bienes nacionales de uso público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares, deberá contarse con permiso del departamento respectivo dependiente de la Seremi de Salud, Región de Valparaíso.

En el área rural, la quema de estos elementos deberá contar con la autorización de la CONAF, SAG y de la Seremi de Salud, Región de Valparaíso.

Artículo 105. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 106. El Municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 107. Será responsabilidad del Municipio establecer en la comuna y administrar, puntos verdes destinados a la separación en origen de los Residuos Sólidos Domiciliarios y el funcionamiento de un Centro Transitorio de Acopio de Residuos Sólidos Domiciliarios factibles de ser reciclados.

Artículo 108. Cualquier sitio donde se manejen desperdicios de cualquier naturaleza, debe contar con Autorización Sanitaria Expresa, como lo determina el D.F.L. N° 1/1989 del Ministerio de Salud.

Párrafo 9°

De las Áreas Verdes, Vegetación, Patrimonio Ambiental y Cultural

Artículo 109. La Municipalidad tendrá la responsabilidad permanente en la protección y conservación de la Biodiversidad, Patrimonio Ambiental y Patrimonio Cultural, por lo que generará e implementará todas las medidas y/o acciones necesarias para proteger nuestro medio ambiente y nuestro patrimonio bajo las modalidades de protección oficial del Patrimonio Ambiental en Chile definido en las siguientes categorías:

- a) Reserva Nacional* **
- b) Parque Nacional* **
- c) Reserva de Regiones Vírgenes* **
- d) Monumento Natural* **
- e) Santuario de la Naturaleza* **
- f) Parque Marinos* **
- g) Reservas Marinas* **
- h) Reservas Forestales*
- i) Áreas Marinas Costeras Protegidas* **
- j) Monumentos Históricos
- k) Zonas Típicas o Pintorescas
- l) Zonas de Interés Turístico
- m) Zona de Conservación Histórica
- n) Áreas de Preservación Ecológica
- o) Sitios Ramsar
- p) Bienes Nacionales Protegidos
- q) Espacios costeros marinos de pueblos originarios
- r) Áreas de Prohibición de Caza

- s) Lugares de Interés Histórico/Científico
- t) Áreas de Protección para la Conservación de la Riqueza Turística
- u) Áreas de Desarrollo Indígena
- v) Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
- w) Reserva de la Biosfera
- x) Sitios del Patrimonio Mundial de la Humanidad
- y) Zona de Uso Preferente Borde Costero
- z) Área Preferencial para la Pesca Recreativa
- aa) Zonas o Áreas Especiales
- bb) Zonas Marinas Especialmente Sensibles
- cc) Áreas de Protección de la Ley de Bosques y de la Ley de Bosque Nativo
- dd) Zona de Protección Costera

***Áreas del patrimonio ambiental bajo protección oficial consideradas como áreas protegidas para la protección de la biodiversidad.**

****Homologación de áreas protegidas chilenas a las categorías de la UICN.**

Artículo 110. Aquellas que están por ser descubiertas con el objetivo de preservar la flora, fauna local y pasado arqueológico histórico local para las futuras generaciones, sin perjuicio de las atribuciones de las instituciones públicas de carácter ambiental encargadas de orientar, coordinar y fiscalizar todo trabajo o acción ecológico-ambiental-patrimonial y actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la legislación ambiental, sectorial o de patrimonio vigente, se establece lo siguiente:

- a) Se prohíbe todo evento y/o actividad de cualquier tipo, que implique un potencial impacto o daño a la Biodiversidad y Patrimonio local, en las áreas definidas como tal o en estudio por parte de la Autoridad Ambiental o Municipal. El listado de estas áreas deberá estar actualizado y en un documento formal en las dependencias del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Dirección de Obras Municipales y en lugar publico del Municipio.

La Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales que en su Artículo N°1 dice: “Son Monumentos Nacionales y quedan bajo la tuición del Estado los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio Nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, las estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales.

- b) Se prohíbe toda acción y/o actividad de cualquier tipo, que implique un potencial daño o impacto al patrimonio ambiental y cultural comunal, biodiversidad, especies y/o poblaciones de flora o fauna, que se encuentren en alguna categoría de conservación de acuerdo a la legislación ambiental y/o sectorial vigente. Todas aquellas personas que colinden con terrenos de bien y uso público deben hacerse responsable por el cuidado y mantención del área que los une, promoviendo así la protección del medio ambiente local. Para dar cumplimiento a este compromiso, la Dirección de Obras Municipales, podrá solicitar entre los antecedentes previos para cualquier inicio de obras o actividades, aquellos que permitan certificar que no se alterará el objetivo de protección y conservación del sector.

- c) Se prohíbe toda intervención parcial o total a sitios arqueológicos históricos que se encuentran dentro de los límites comunales y que pudieran causar daño al patrimonio. Según el artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales N°17.288. “Los particulares que destruyan u ocasionen perjuicios en los monumentos nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en los museos, sufrirán las penas que se establecen en los artículos 485 y 486 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que los afecte”.
- d) Se declara como un grave atentado al medio ambiente y al patrimonio de la Comuna la excavación, extracción, transporte y comercialización de la flora, fauna silvestre, con problemas de conservación y del patrimonio comunal, como sus sustratos que se encuentren protegidos por la normativa ambiental, sectorial y/o patrimonial vigente, y/o sean de interés científico.

Artículo 111. Se prohíbe acampar y/o pernoctar en playas, requeríos, humedales o recintos privados, sin previo permiso, sea este por parte de la I. Municipalidad de El Tabo o propietarios del terreno donde se acampe, según corresponda. Quienes porten esta autorización deberán preocuparse de almacenar y depositar en lugares autorizados los residuos de todo tipo que desechen durante su estadía en el sector, lo anterior con el objeto de mantener y mejorar el medio ambiente.

Artículo 112. El Municipio propenderá a la creación permanente de sitios prioritarios ya sea un área terrestre, marina o costero-marina de alto valor para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, identificada por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas o en otra categoría de conservación que lo amerite.

Artículo 113. La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones del servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 114. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Además queda prohibido a los particulares, efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Además, serán sancionadas con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público. De la misma manera incurrirán en iguales sanciones, las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 115. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la Municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El Municipio, a través

de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será responsable de atender la poda de los árboles, el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreaciones y otros similares.

Artículo 116. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 117. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, cuando estos no presenten un peligro inminente de seguridad de las personas y sin autorización previa de la Municipalidad. Así también empresas que realizan podas de mantenimiento de líneas eléctricas y telefónicas, deberán someter a la evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, las prescripciones técnicas, criterios y programación de sus actividades.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 118. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 119. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

Artículo 120. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 121. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el Municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Párrafo 10°

De La Tenencia Responsable de Animales

Artículo 122. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la V Región, la Municipalidad de El Tabo mediante su Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales, que adecuará y actualizará dentro de tres meses en que entre en vigencia la presente Ordenanza, reglamentará y fijará las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los caninos y felinos, la promoción de control integral de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio de la comuna y, sancionará las infracciones descritas.

Asimismo, reglamentará las obligaciones tendientes a evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y enfermedades infecciosas, evitar accidentes por ataque de animales, prevenir y controlar la rabia animal, promover el control de la población animal y la higiene pública, y el control reproductivo de los animales vagos y callejeros que deambulan en los espacios públicos.

Artículo 123. La Autoridad Municipal dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono.

Artículo 124. La Municipalidad, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros y gatos vagos y/o abandonados que se hallen en los bienes o espacios de uso público de la Comuna de El Tabo, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transitan por tales lugares.

Artículo 125. La Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales se entenderá como complementaria del Reglamento N°89/02, del Ministerio de Salud, sobre prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

TITULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 126. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 127. El Municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que corresponda.

Artículo 128. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 129. En las visitas el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 130. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás normativas y leyes ambientales.

Artículo 131. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al Inspector Municipal;
- c) En el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la Oficina de Partes y O.I.R.S Municipal, en donde se solicita y completa formulario de denuncias ambientales.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del Municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 132. Recibida la denuncia, quien la haya recepcionado en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada una de las Direcciones o Departamentos deba fiscalizar directamente y siempre deberá enviar copia y coordinar con el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato su respuesta. Una vez ingresada a la unidad correspondiente, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 133. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad correspondiente, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 134. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los Directores o Jefes de Departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 135. El Alcalde o los Directores o Jefes de Departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al Artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 136. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 137. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 138. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
3. La infracción a lo contemplado en los artículos 19, 26, 65, 69, 74, 84 y 117 de la presente Ordenanza; y
4. La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 139. Se considera infracción Grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u Organismo Competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
2. Las infracción a lo contemplado en los artículos 14, 15, 21, 22, 25, 27, 29 letra c), 33 letra a), 39, 71, 73, 75, 81, 82, 85, 99, 101, 110 letra b), y 111 de la presente Ordenanza.

Artículo 140. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3º

De las Multas

Artículo 141º. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 142º. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 143. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 144. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 145. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el Municipio y el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 146. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación en el Concejo Municipal.

Artículo 147. Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales contradictorias a la presente.

Artículo 148. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.